

**INFORME DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE BANKINTER,
S.A. Y EVO BANCO, S.A.U. SOBRE LAS CONSECUENCIAS PARA LOS
TRABAJADORES DE LA PROYECTADA OPERACIÓN DE FUSIÓN ENTRE**

BANKINTER, S.A.

como sociedad absorbente

y

EVO BANCO, S.A.U.

como sociedad absorbida

Madrid, 19 de junio de 2024

**INFORME DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE BANKINTER, S.A.,
COMO SOCIEDAD ABSORBENTE, Y EVO BANCO, S.A.U., COMO SOCIEDAD
ABSORBIDA, SOBRE LAS CONSECUENCIAS PARA LOS TRABAJADORES DE LA
PROYECTADA OPERACIÓN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA SEGUNDA POR
PARTE DE LA PRIMERA**

19 de junio de 2024

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, en lo que se refiere a la transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (el "RDLME"), los miembros del consejo de administración de Bankinter, S.A. ("**Bankinter**" o la "**Sociedad Absorbente**") y los miembros del consejo de administración de EVO BANCO S.A.U. (la "**Sociedad Absorbida**" y, conjuntamente con la Sociedad Absorbente, las "**Sociedades Participantes**") formulan conjuntamente este informe sobre las consecuencias para sus respectivos trabajadores de la proyectada fusión por absorción de la Sociedad Absorbida por parte de la Sociedad Absorbente que se contempla en el proyecto común de fusión formulado y suscrito en esta misma por los administradores de las Sociedades Participantes (la "**Fusión**" y el "**Proyecto de Fusión**").

Conforme a lo requerido en el apartado 5 del referido artículo 5 del RDLME, este informe aborda las siguientes cuestiones en relación con la Fusión:

- (i) Las consecuencias de la Fusión para las relaciones laborales y, en su caso, cualquier medida destinada a preservar dichas relaciones (apartado 3);
- (ii) Cualquier cambio sustancial en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación de los centros de actividad (apartado 4); y
- (iii) El modo en que los factores contemplados en los puntos (i) y (ii) anteriores afectan a las filiales de las Sociedades Participantes (apartado 5).

2. CONTEXTO Y FUNDAMENTO DE LA FUSIÓN

Tal y como se expone con mayor detalle en el Proyecto de Fusión, que estará a disposición de los trabajadores en la página web de las Sociedades Participantes, el Grupo Bankinter presta servicios bancarios universales en España a través de

estas entidades, siendo la Sociedad Absorbida una sociedad íntegramente participada por la Sociedad Absorbente.

Desde su adquisición en el año 2019 por parte de Bankinter, la Sociedad Absorbida se ha configurado como un banco especializado en servicios bancarios digitales, apoyado en la tecnología y fuertemente vinculado a la nueva economía, a través de medios de interrelación con la clientela propios de ésta.

La Sociedad Absorbida es una entidad que sólo tiene una oficina bancaria física y ha desarrollado su actividad básicamente de manera no presencial y digital, por lo que los profesionales que la integran disponen de una alta cualificación y experiencia en una actividad que excede de la tradicional práctica bancaria. Además, el perfil de su clientela es esencialmente minorista, con una formación y edad que requiere la prestación de servicios financieros de la manera descrita y no a través de los mecanismos tradicionales de prestación de los servicios bancarios y financieros. Todo lo anterior, unido al hecho de que el futuro de la prestación de servicios bancarios y financieros al llamado *mass market* requiere de una entidad y/o organización suficientemente ágil y flexible que se adapte a las expectativas cambiantes de sus clientes.

Por su parte, Bankinter es un banco que tradicionalmente ha apalancado su estrategia de crecimiento en la tecnología y en la concepción de los servicios bancarios y financieros de manera similar a la expuesta para la Sociedad Absorbida, si bien sus actividades y las características de su clientela son más amplias y complejas. Hasta la fecha, ha desarrollado su propia estrategia de banca digital, con notable éxito, si bien su clientela minorista tiene perfiles propios, con una exigencia de servicios más cercana a los característicos de una banca patrimonial.

Lo anterior ha justificado el mantenimiento hasta la fecha de Bankinter y la Sociedad Absorbida como entidades separadas e independientes, aun cuando su objeto social sea idéntico y el principal ámbito de prestación de sus servicios, España, coincidente.

No obstante, el escenario ha cambiado y hay varios factores que determinan la conveniencia de integrar las Sociedades Participantes. Entre ellos, figuran el reto de dar un nuevo impulso a la banca minorista con un componente tecnológico prácticamente total, concentrando capacidades humanas y económicas, con el fin de convertir a Bankinter en unos de los referentes en banca digital, un área llamada a ser motor de captación para el banco. El ámbito digital, que se ha reforzado con la creación de una oficina digital con consideración de organización comercial (la "Oficina Digital"), siempre ha figurado en la primera línea estratégica

de Bankinter, una entidad pionera en varios hitos financieros dentro de este campo a lo largo de las últimas décadas.

Asimismo, la fusión permitirá lograr una mayor eficiencia con la integración, que generará sinergias dentro del perímetro de Bankinter, entre ellas, el ahorro de costes regulatorios, que pueden limitar los actuales recursos y capacidades. La integración permitirá a Bankinter ofrecer la mejor experiencia bancaria a sus clientes, ágil, personalizada y de alta calidad en todas sus dimensiones, incluida la tecnológica.

Estas circunstancias se suman al actual entorno del mundo digital marcado por la velocidad en la aparición de novedades tecnológicas, a los desafíos tecnológicos en la prestación de servicios financieros y a las exigencias regulatorias. La combinación de esfuerzos y recursos enfocados a ampliar la agilidad comercial contribuirán a una mayor fortaleza y a una mayor capilaridad corporativa con la incorporación de clientes 100% digitales que se unirán a los clientes omnicanal de Bankinter.

3. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN PARA LAS RELACIONES LABORALES

La Fusión proyectada implicará el traspaso de los trabajadores de la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente, y ello conforme al régimen de sucesión de empresa regulado en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (el "**Estatuto de los Trabajadores**").

En virtud de la Fusión, la Sociedad Absorbente se subrogará en las relaciones laborales de los trabajadores, con pleno respeto de todos sus derechos adquiridos, en los términos previstos en el referido artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, y en todos los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Sociedad Absorbida, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica y, en general, en cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiera adquirido esta última.

Por su parte, los trabajadores de la Sociedad Absorbida continuarán prestando sus servicios en el mismo régimen laboral en que lo venían haciendo, si bien para la Sociedad Absorbente, gozando de las mismas condiciones laborales adquiridas, sin que su posición se vea perjudicada o modificada en modo alguno a consecuencia de la Fusión. Por tanto, ésta será neutra para las personas trabajadoras desde el punto de vista de sus condiciones laborales.

La Fusión no tendrá efectos sobre los trabajadores de Bankinter por cuanto que estos mantendrán sus condiciones y derechos adquiridos en Bankinter tras la Fusión en los mismos términos y condiciones.

En relación con lo anterior, Bankinter prevé el reforzamiento de la Oficina Digital, en cuanto a la integración racional y proporcionada de los empleados de la Sociedad Absorbida que, por sus perfiles y desempeño, contribuyan de manera activa al reforzamiento y expansión de la mencionada oficina.

Por otra parte, las Sociedades Participantes darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la Fusión se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

En todo caso, la integración de la plantilla de la Sociedad Absorbida en la Sociedad Absorbente se llevará a cabo respetando los procedimientos legalmente previstos en cada caso. A este respecto, no se prevé, como consecuencia de la Fusión, la adopción de medidas que afecten al empleo, ni a los derechos y condiciones de los trabajadores, los cuales serán mantenidos en su integridad, según se ha descrito anteriormente. Cualesquiera medidas que pudieran adoptarse en el futuro y que respondan a los procesos propios y habituales de integración de plantillas y equipos que sean precisos, en todo caso se adecuarán escrupulosamente a los procesos de información, consulta o negociación con la representación legal de los trabajadores o con los propios trabajadores, legalmente aplicables.

4. CAMBIOS SUSTANCIALES EN LAS CONDICIONES DE EMPLEO O EN LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE ACTIVIDAD

Las condiciones de empleo de los trabajadores de las Sociedades Participantes permanecerán inalteradas tras la Fusión si bien, tal y como se ha mencionado anteriormente, la Sociedad Absorbente quedará subrogada en las relaciones laborales de los trabajadores de la Sociedad Absorbida, con pleno respeto de todos sus derechos adquiridos, en los términos previstos en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores

Asimismo, no están previstas medidas de empleo en las Sociedades Participantes como consecuencia de la Fusión. Los posibles cambios de ubicación de personas o centros de actividad, siempre dentro de la Comunidad Autónoma de Madrid, se llevarán a cabo respetando las previsiones legales o convencionales de aplicación.

5. AFECTACIÓN DE LAS FILIALES DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES

La Fusión no tendrá efecto alguno sobre las filiales de Bankinter en lo que se refiere a las cuestiones abordadas en los apartados 3 y 4 anteriores de este Informe.

La Sociedad Afectada no tiene filiales.

6. PUESTA A DISPOSICIÓN DE ESTE INFORME

Este informe será puesto a disposición de los representantes de los trabajadores de las Sociedades Participantes mediante su inserción en las páginas web de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.6 del RDLME y con la antelación mínima prevista en el mismo.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del RDLME, los miembros de los Consejos de Administración de las Sociedades Participantes han elaborado este informe sobre las consecuencias de la Fusión para sus respectivos trabajadores el 19 de junio de 2024.